

COVID-19 / MARZO 2020

Preguntas y respuestas



sobre las medidas para autónomos







COVID-19 / MARZO 2020

Preguntas y respuestas sobre las medidas para autónomos

Esta guía recoge las preguntas más frecuentes recibidas en nuestro formulario de contacto de ayuda al autónomo durante la crisis de Coronavirus. En la siguiente página encontrarás el listado completo, desde el cual puedes acceder a las respuestas haciendo clic en la pregunta. Si tienes dudas que no están reflejadas en esta guía, recuerda que puedes mantener tu información actualizada a través de nuestros canales sociales, nuestra página web o haciendo una consulta en el <u>formulario de contacto</u>. ¡Mucho ánimo, autónomos!



Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este documento puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento sin permiso escrito de ATA



SOBRE EL CESE DE ACTIVIDAD

1.	¿Puedo optar a la prestación por cese de actividad aprobad como medida urgente extraordinaria para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19,	
	a pesar de que mi actividad no está obligada a cerrar?	3
2.	¿Dónde tengo que solicitar el cese de actividad?	3
3.	Estoy en situación de pluriactividad, es decir estoy trabajan por cuenta ajena y por cuenta propia. ¿Puedo solicitar el ce de actividad de autónomo y seguir trabajando por cuenta	se
	ajena?	3
4.	Estoy en pluriactividad y en la empresa para la que trabajo r han hecho un ERTE, ¿puedo solicitar el cese de	
	actividad como autónomo?	3
5.	¿Puedo compatibilizar las dos prestaciones, la de desempleo y la de cese de actividad como autónomo?	4
6.	Soy autónomo societario, es decir tengo una sociedad limitada y yo estoy como autónomos dentro de la misma. ¿Puedo acogerme al cese de actividad?	4
7.	Si me aprueban el cese de actividad, ¿tengo que seguir pagando la cuota a la Seguridad Social?	4
8.	Si me conceden la prestación por cese de actividad en el mes de marzo, ¿qué periodo tengo que pagar?	4
9.	Para cobrar la prestación por cese de actividad, ¿hay que causar baja en el RETA?	5
10.	¿Se perderán bonificaciones o ayudas que se estén disfrutando, tales como la tarifa plana	5
11.	Tengo una deuda en la Seguridad Social, ¿puedo acceder al cese de actividad?	5

12.	Tengo una deuda aplazada en Seguridad Social, ¿puedo solicitar el cese de actividad?	5
13.	¿En qué consiste un ERTE?	6
14.	¿Se ha aprobado alguna medida especial que ataña a la regulación de los ERTE en la situación de emergencia por el COVID-19?	6
15.	¿Cuáles son las causas directas que se pueden acreditar como consecuencia del COVID-19, para llevar a cabo un ERTE por fuerza mayor?	6
16.	¿ Se puede realizar ERTE por otras causas que no sean de fuerza mayor y que estén dentro de las relacionadas con el COVID-19?	6
SOB 17.		
	un ERTE por causas económicas?	7 —
18.	¿Dónde solicito un ERTE?	8
19.	¿Cómo presento el ERTE?	8
20.	¿Puedo despedir a un trabajador que haya estado metido en el ERTE?	8
21.	Tengo un taller mecánico, ¿puedo trabajar en mi taller a puerta cerrada sin atender a clientes?	8
22.	¿Mi actividad no se recoge en los CNAE de la línea ICO aprobada relacionada con el COVID-19, ¿puedo optar a otro tipo de ayuda?	9



- 1. ¿Puedo optar a la prestación por cese de actividad aprobada como medida urgente extraordinaria para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, a pesar de que mi actividad no está obligada a cerrar?
- → Sí, siempre y cuando tu actividad haya bajado en el último mes un 75% respecto al último semestre.
- 2. ¿Dónde tengo que solicitar el cese de actividad?
- → En las mutuas colaboradoras de la Seguridad Social. Actualmente las mutuas están preparando un documento para la solicitud del cese de actividad.
- 3. Estoy en situación de pluriactividad, es decir estoy trabajando por cuenta ajena y por cuenta propia. ¿Puedo solicitar el cese de actividad de autónomo y seguir trabajando por cuenta ajena?
- → Sí, se va a reconocer la prestación extraordinaria a aquellos autónomos en pluriactividad.
- 4. Estoy en pluriactividad y en la empresa para la que trabajo me han hecho un ERTE, ¿puedo solicitar el cese de actividad como autónomo?
- → <u>Sí</u>, en el caso de despido ya sea ERTE u otra modalidad, puedes solicitar el cese de actividad como autónomo.



- 5. ¿Puedo compatibilizar las dos prestaciones, la de desempleo y la de cese de actividad como autónomo?
- → **No**, no se pueden compatibilizar dos prestaciones de la Seguridad Social.
- 6. Soy autónomo societario, es decir tengo una sociedad limitada y yo estoy como autónomos dentro de la misma. ¿Puedo acogerme al cese de actividad?
- → Sí, la prestación la pueden solicitar los autónomos societarios y administradores.
- 7. Si me aprueban el cese de actividad, ¿tengo que seguir pagando la cuota a la Seguridad Social?
- → No, no se cobran cuotas mientras se cobre la prestación.
- 8. Si me conceden la prestación por cese de actividad en el mes de marzo, ¿qué periodo tengo que pagar?
- → Te correspondería pagar el período desde el 1 al 14 de marzo. Sin embargo, puede que la cuota a 31 de marzo llegue completa. Todavía no tenemos información sobre si las cuotas indebidas serán devueltas de oficio. Consulta periódicamente en nuestra web para obtener información actualizada.



9. Para cobrar la prestación por cese de actividad, ¿hay que causar baja en el RETA?

→ No, se continuará de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

10. ¿Se perderán bonificaciones o ayudas que se estén disfrutando, tales como la tarifa plana

→ No, ya que la situación sigue siendo de alta en la Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

11. Tengo una deuda en la Seguridad Social, ¿puedo acceder al cese de actividad?

No, uno de los requisitos para poder acceder al Cese de Actividad es estar al corriente de la Seguridad Social. Sin embargo, tenemos un mes para solventar la deuda. En el caso de tener una deuda superior a 1.200€ puedes solicitar un aplazamiento.

12. Tengo una deuda aplazada en Seguridad Social, ¿puedo solicitar el cese de actividad?

→ Sí, siempre y cuando el aplazamiento esté concedido, así como los aplazamientos hayas pagado en plazo. En esta situación, la Seguridad Social entiende que se está al corriente de pago.



13. ¿En qué consiste un ERTE?

→ Es la suspensión de manera temporal de los contratos de los trabajadores, que se puede hacer de manera completa (toda la jornada) o de manera parcial (reducción de la jornada).

14. ¿Se ha aprobado alguna medida especial que ataña a la regulación de los ERTE en la situación de emergencia por el COVID-19?

→ <u>Sí</u>, se ha aprobado la figura de "ERTE por causa de fuerza mayor derivada de COVID-19". Aún así se tendrá que acreditar la causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del coronavirus.

15. ¿Cuáles son las causas directas que se pueden acreditar como consecuencia del COVID-19, para llevar a cabo un ERTE por fuerza mayor?

- Cancelación de actividades.
- Cierre temporal de la actividad que indican el estado de emergencia.
- Restricciones en el transporte público que impidan la movilidad de personas y mercancías.
- Falta de suministro que eviten el desarrollo de la actividad.
- Situaciones urgentes debidas al contagio de la plantilla o adopción de medidas de aislamiento preventivo.

16. ¿Se puede realizar ERTE por otras causas que no sean de fuerza mayor y que estén dentro de las relacionadas con el COVID-19?

→ Sí, en este caso a la solicitud del ERTE se deberá acompañar un informe explicando la vinculación de pérdida económica con la situación generada por el estado de emergencia o la crisis del COVID-19.



17. ¿Qué diferencia hay entre un ERTE por fuerza mayor y un ERTE por causas económicas?

	ERTE POR FUERZA MAYOR	ERTE POR CAUSAS ECONÓMICAS
	Solicitud a la autoridad laboral	Solicitud a la autoridad laboral
	Informe explicación perdida de actividad y su relación COVID-19*	Informe explicación perdida de actividad y su relación COVID-19**
	La empresa debe comunicar su solicitud a los trabajadores***	Se tiene que crear una comisión entre la empresa y los trabajadores
Documentación que debes aportar	Certificado de iae donde indique CNAE de la empresa	Certificado de iae donde indique CNAE de la empresa
	La autoridad laboral debe constatar la fuerza mayor y puede pedir o no informe de la S.S y la Inspeccion Laboral en el plazo de 5 días.	Tiene que iniciarse un periodo de consulta entre empresa y comisión de los trabajadores en el plazo de 7 días
	La autoridad laboral debe resolver en el plazo de 5 días	La inspección de trabajo debe evacuarse en el plazo de 7 días
Documentación del coste de seguridad	Para empresas con menos de 50 trabajadores no se tienen que abonar.	Se tendrá que hacer cargo de la aportación empresarial
social, cuota empresarial	Para empresas con más de 50 trabajdores se abonará el 25%	
Fecha de inicio que se tendrá en cuenta	Desde la declaración del estado de emergencia	Desde la fecha de solicitud presentada por la empresa ante la autoridad laboral



^{*}Existe un modelo. / **No existe un modelo fijo. / ***Existe un modelo

18. ¿Dónde solicito un ERTE?

→ Si el ERTE afecta a trabajadores en un centro de trabajo en una única Comunidad Autónoma, se solicitará ante la autoridad laboral de esa Comunidad Autónoma. Si afecta a trabajadores ubicados en centros de trabajo de más de una Comunidad Autónoma, la solicitud se presentará ante el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

19. ¿Cómo presento el ERTE?

→ De manera telemática, con certificado digital.

20. ¿Puedo despedir a un trabajador que haya estado metido en el ERTE?

→ Si se ha acogido a las medidas urgentes aprobadas por el COVID-19, tendrá que mantener el puesto de trabajo los siguientes 6 meses.

21. Tengo un taller mecánico, ¿puedo trabajar en mi taller a puerta cerrada sin atender a clientes?

→ En el caso de los talleres mecánicos se permite la apertura de talleres de reparación y mantenimiento de vehículos de motor, así como actividades conexas de venta de piezas y accesorios con venta directa a talleres, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de las operaciones de transporte de mercancías u otras actividades necesarias para el abastecimiento y servicios de primera necesidad de la población.



22. ¿Mi actividad no se recoge en los CNAE de la línea ICO aprobada relacionada con el COVID-19, ¿puedo optar a otro tipo de ayuda?

→ Sí. En primer lugar, es posible que se amplíen los CNAE en esta líneas de financiación. No obstante, las líneas de crédito para autónomos del ICO se pueden seguir solicitando.

RECUERDA. Si tienes dudas que no están reflejadas en esta guía, puedes mantener tu información actualizada a través de nuestros canales sociales, nuestra página web o haciendo una consulta en el <u>formulario de contacto.</u> ¡Mucho ánimo, autónomos!













Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos Calle Diego de León, 50, 4ª planta. 28006 Madrid 914445850 - www.ata.es



Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este documento puede procedimiento sin permiso escrito de ATA

